



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	16-05-2017
40,043.40	PESOS	1803348	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 40,043.40 CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.

Por: COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
Dirección: 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 7 COL. CENTRO, C.P. 94950 AMATLAN DE LOS REYES, VERACRUZ

Ante: A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Dirección: AVENIDA ENCANTO S/N ESQUINA AVENIDA LAZARO CARDENAS, COLONIA EL MIRADOR, C.P. 91170, XALAPA, VERACRUZ

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
ACE FIANZAS MONTERREY, S.A

PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S. A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA ENTREGA Y BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DETERMINADO NO. CONT/LS/ITSH/04/17, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, Y COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S. A. DE C.V., RELATIVO A ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, CON UN MONTO TOTAL DE \$400,434.00 (CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO, B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS, C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, Y CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, F) EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MATERIALES POR PARTE DE LA CONTRATANTE.
----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00405; VERACRUZ, VERACRUZ

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABC20509A87

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0917 FFF2 65

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

LnDbnPYOh_ZkkslnkYgrinQhUp_UmAb7pxOVmraLaConDI9Vdq+bKLLGpamKcQJWdLDZFRWm+s18gMuL5rCBNUYvauVGCauUR40d3dgE9wHOnIMVFDWMPR6z3LQbBr35X5RscPKR1g6gmBLCKvN
HZMP58s6Na+hdNDngw+OzE-uunAE1w+8V8WuJy8Emk4c2GR7dqzH3U5MMWkuJTt+9QJmEzuzKq+wwYXRWFJ9rseent0INp0cDINQaWwAq+M8sLL3L3ONZY8UyaTVhqtJeamEC31153mfasSilecdtJLa==
Firma Digital:



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente avanzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fido y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (OS) BENEFICIARIOS (S) Y DEL DE (OS) FIAADOR(S), la obligación principal avanzada, vigencia, forma en que el escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por el Beneficiario (S) deberá de acreditar el cumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (LISF).
2. El original y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas o cualquier otra modificación deberá conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio SOLICITANTE(S), CONTRAFIAADOR(S) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIAADOR(S), FIANZAS, mismas que están a disposición del fido y del Beneficiario en el sitio www.cnstf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TITULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fido y del Beneficiario en el sitio www.cnstf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades tengan a la fecha en que se ejecutó el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos y sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ella derive, así como en los procesos que se sigan al Fido por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(se) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación avanzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de sus(de) deudores (FIADOR(S)) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, domicilio del beneficiario, el monto de la fianza,acompañado de la documentación y demás elementos que deberán ser necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.